

1246  
-246  
R4  
V-21

RECOLECCION

LEYES, DECRETOS Y PROVIDENCIAS

GOBIERNO LEGISLATIVO Y EJECUTIVO

NO. 14. UNION.

FORMADA POR LA REDACCION DEL DIARIO OFICIAL



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA  
DEL ESTADO DE NUEVO LEON

de la ley, y á fin de evitar los perjuicios que podrían ori-  
ginarse, y en virtud de la facultad contenida en el art.  
118 de la referida ley, dicho supremo magistrado ha te-  
nido á bien acordar que se amplie á seis meses el plazo  
del art. 7.º bajo el concepto de que para fin de Junio del  
año de 1875, quedarán retirados los billetes que

LEYES, DECRETOS Y PROVIDENCIAS.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos á  
Comunicado á vd. en respuesta á su citado correo.

NUMERO 1.

BANCO DE LONDRES.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y  
crédito público.—Seccion 3ª—Mesa 3ª—Hoy digo al Sr.  
Tomas Horncastel director del Banco de Lóndres Méxi-  
co y Sud-América:

«He dado cuenta con el ocurso de vd. de esta fecha,  
en el que expone las razones por qué no es posible al  
Banco de Lóndres, México y Sud-América cumplir con  
la prevencion que contiene el art. 7.º transitorio de la ley  
de 1.º del mes que hoy termina, y el ciudadano presiden-  
te de la República, teniendo en consideracion la circuns-  
tancia de que por haber sido falsificados algunos billetes  
fué necesario proceder á hacer una nueva emision para  
retirar los que en la actualidad circulan, y atendiendo á  
que la impresion de ellos se verifica en los Estados-  
Unidos de América, de donde pasan á Lóndres para ser  
firmados y resellados, ántes de enviarse á esta Repúbli-  
ca; no siendo por tal motivo suficiente el plazo que seña

l6 la ley, y á fin de evitar los perjuicios que podrian originarse, y en virtud de la facultad contenida en el art. 113 de la referida ley, dicho supremo magistrado ha tenido á bien acordar que se amplie á seis meses el plazo del art. 7º, bajo el concepto de que para fin de Junio del año de 1875, quedarán retirados todos los billetes que hoy circulan y serán reemplazados en su totalidad por los de la nueva emision, timbrados con la estampilla respectiva, segun lo disponga esta secretaría.

«Comuníquelo á vd. en respuesta á su citado ocurso.»

Y lo comunleo á vd. para su conocimiento y efectos á que haya lugar.

Independencia y libertad México, Diciembre 31 de 1874.—*Mejía*.—Ciudadano administrador general de la renta del papel sellado.—Presente.

Es copia. México Diciembre 31 de 1874.—*J. Valente Baz*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 1—Enero 1º de 1875.

## NUMERO 2.

### COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

### FALLO NÚMERO 261.

*Decision del Arbitro en el caso número 311 de Camilo Gros, contra México, publicado en 3 de Octubre de 1874.*

Con referencia al caso de Camilo Gros contra México, número 311, el Arbitro es de opinion, que la expedicion preparada bajo los auspicios de Zerman fué un atentado contra las leyes de los Estados-Unidos y el derecho internacional. Es evidente que el reclamante en este caso tenia perfecto conocimiento del carácter de la empresa, y aun asistió al enganche.

La autorizacion para negociar un empréstito en San Francisco, fué dada á Matheson per el general Alvarez, cuando aun no estaba á la cabeza del gobierno mexicano, sino que era simplemente el caudillo de una revolucion contra ese gobierno.

El reclamante entró por su propia voluntad en arreglos para suministrar armas, municiones de guerra y pro-

visiones, y recibió en cambio bonos garantizados por el Estado de Guerrero.

En estas circunstancias, el Arbitro es de opinion que las pérdidas sufridas por Camilo Gros, y por las cuales pide indemnizacion, fueron debidas á sus propios actos, cometidos en violacion de la ley de los Estados-Unidos y del derecho internacional, y cree que ni deben los Estados-Unidos apoyar semejante reclamacion, ni harian bien apoyándola.

Considerando la manera con que llegó el reclamante á La Paz, no cabe duda que las autoridades mexicanas obraron con justicia al ordenar su arresto, así como de todos los que iban abordo del «Archibald Gracie,» el único motivo que podría existir para la compensacion, es la innecesaria é ilegal detencion á que estuvo sujeto, y el cruel tratamiento que recibió de las autoridades mexicanas; pero considerando los actos ilegales previamente cometidos por él el Arbitro cree, que esa indemnizacion no deser muy elevada.

Tal es la opinion del Arbitro, respecto á los derechos del reclamante, con tal que haya probado que era ciudadano de los Estados-Unidos en el tiempo en que fueron cometidos los actos por cuyas consecuencias pide indemnizacion.

Pero el Arbitro cree que no era realmente ciudadano de los Estados-Unidos en aquel tiempo, habia declarado su intencion de serlo, y nada mas; pero aun no habia sido declarado ciudadano de los Estados-Unidos.

El Arbitro opina, en consecuencia que Camilo Gros no es una de aquellas personas cuyas reclamaciones tienen derecho á ser atendidas conforme á las prescripciones

de la convencion de 4 de Julio de 1868, entre los Estados-Unidos y México, y por lo mismo decide que esta reclamacion desechada.

Lóndres, Setiembre 16 de 1875.—(Firmado.) *Edward Thornton.*

Es traduccion. México, Noviembre 21 de 1875.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 4.—Enero 4 de 1 75.

### NUMERO 3.

#### COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUM. 262.

*Decision del Arbitro notificada en la sesion de 28 de Octubre de 1873.—Reclamacion núm. 596 de Josefa Thoré de Lespes, contra México.*

En 11 de Julio de 1872 recibió el tercero en discordia, por medio del secretario americano de la comision de reclamaciones, la copia de una providencia dictada el 27 de Junio anterior en que se hacia constar la manifesta-

cion del señor comisionado Wadsworth, de que «respecto de la mocion presentada por el agente de los Estados-Unidos, en nombre y representacion de la reclamante para que el caso se volviera á ver por el tercero en discordia, los comisionados decidian se le diese cuenta al mismo, á fin de que determinaran lo conveniente.»

La copia de la providencia vino acompañada de un escrito de ocho páginas en folio, dirigido al tercero en discordia y firmado por John J. Pickett, agente de los Estados-Unidos en representacion de la reclamante y tambien de una carta dirigida por S. T. Trowbridge, del consulado de los Estados-Unidos en Veracruz, en 4 de Marzo de 1872 al coronel John J. Pickett en Washington D. C.

El tercero en discordia que dificilmente comprende con qué objeto se agregó á los papeles del caso la carta de Mr. Trowbridge, la que ciertamente carece de importancia ó peso jurídico, ha examinado cuidadosamente y con atencion esmerada los argumentos que presenta el coronel Pickett en favor de que se conceda el nuevo juicio, y ha vuelto á examinar los papeles del expediente con excepcion tan solo de algunas pocas páginas de carácter enteramente individual.

Y despues de haber estudiado el caso entero, los argumentos de los comisionados y su propia decision, el tercero en discordia ratifica está última y la confirma en sus partes. No encuentra en ella ninguna falta, y por consiguiente la revision pedida debe ser denegada.

Las naciones han practicado con frecuencia, gracias sean dadas al cielo, la caridad internacional, pero esta

dificilmente puede hallarse en el derecho de gentes, ó en la justicia y equidad internacional.

Sin embargo, puesto que aparece que la reclamante es una viuda cargada de familia y que se halla en gran necesidad y puesto que el gobierno de México, en momentos de apuros nacionales, uso del bote del vapor remolcador, de que el marido de la reclamante era propietario en union de otros, el tercero en discordia se adelantó á manifestar que sin embargo de que afirma y ratifica su decision anterior, estaria de acuerdo con los comisionados mexicano y americano si estos conviniesen en ordenar que México, pague á la reclamante la cantidad de mil pesos, como arreglo definitivo y finiquito de todas las demandas.

Nueva-York, Julio 18 de 1872

Concuerta con su original que obra en la página 133 del libro de decisiones del Arbitro. Lo certifico.—Washington, 20 de Noviembre de 1874.—(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Diciembre 14 de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 1.—Enero 4 de 1875.

## NUMERO 4.

## COMISION MIXTA

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 263.

*Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington.—D. C.—Núm. 3.—William H. Mc. Elhang contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth, aprobado como decision de la comision en la sesion del 6 de Noviembre de 1874.*

El expediente no contiene nada que pudiera autorizarnos á dar una decision en favor del reclamante.

La reclamacion es desechada.

*Manuel M. de Zamacona.—W. H. Wadsworth.*

Concuerta con su original, que obra en la página 145 del libro segundo de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico

Washington 7 de Diciembre de 1874.—(Firmado).—

*J. Carlos Mejía, secretario.*

Es copia. México, Diciembre 29 de 1874.—*Juan de D. Arias, ofioial mayor.*

«Diario Oficial.»—Número 4.—Enero 4 de 1875

## NUMERO 5.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 264.

*Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington.—D. C.—Núm. 20.—Gabrnerre Sanchez & C<sup>as</sup>, contra México.—Dictámen del C. comisionado Zamacona, aprobado como decision de la comision en la sesion del 6 de Noviembre de 1873.*

Gabrnerre Sanchez interesado en este caso, no ha presentado ante esta comision ni memorial en forma ni prueba de los hechos que refiere en ocursó al ministerio de Estado.

La comision declara, en consecuencia que es de desecharse esta reclamacion.

Firmado).—*Manuel M. de Zamacona.—W. H. Wadsworth*

Concuerta con su original que obra en la página 137 del libro segundo de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington. 7 de Diciembre de 1874.—(Firmado).—

*J. Carlos Mexia* secretario.

Es copia. México, Diciembre 29 de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

NUMERO 5

«Diario Oficial»—Número 5—Enero 4 de 1874;

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones ex-  
teriores.—Sección de América.

FALLO NUMERO 265

Comision mixta de la República mexicana y los Estados  
Unidos.—Washington.—D. C. Núm. 25.—*Juan  
A. Robinson* contra México.—Dictamen del C. comi-  
sionado Zamacoena, aprobado como decision de  
la comision en la sesion del 6 de Noviembre de 1873.

No obstante la voluminosa serie de documentos que  
el reclamante Juan Robinson ha presentado en este ca-  
so, todos ellos versan sobre la base de su reclamacion,  
que no es bastante para fundar la indemnizacion de per-  
juicios por el gobierno mexicano. Aun suponiendo pro-  
bados los hechos que el reclamante refiere, resultaria  
que el fundamento de su demanda consiste solo en ha-  
berse propagado algunas especies que él llama calumio-  
sa sobre sus relaciones y simpatías con la expedicion  
organizada por Walker contra la República mexicana.

Prescindiendo los comisionados del inútil exámen so-  
bre el mas ó ménos fundamento que pudiera tener aque-

LIBRO—TOMO XXI—2

NUMERO 6.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones ex-  
teriores.—Sección de América.

FALLO NUMERO 265

Comision mixta de la República mexicana y los Estados  
Unidos.—Washington.—D. C. Núm. 25.—*Juan  
A. Robinson* contra México.—Dictamen del C. comi-  
sionado Zamacoena, aprobado como decision de la co-  
mision en la sesion del 6 de Noviembre de 1873.

No obstante la voluminosa serie de documentos que  
el reclamante Juan Robinson ha presentado en este ca-  
so, todos ellos versan sobre la base de su reclamacion,  
que no es bastante para fundar la indemnizacion de per-  
juicios por el gobierno mexicano. Aun suponiendo pro-  
bados los hechos que el reclamante refiere, resultaria  
que el fundamento de su demanda consiste solo en ha-  
berse propagado algunas especies que él llama calumio-  
sa sobre sus relaciones y simpatías con la expedicion  
organizada por Walker contra la República mexicana.

Prescindiendo los comisionados del inútil exámen so-  
bre el mas ó ménos fundamento que pudiera tener aque-

lla imputacion creen que las circunstancias alegadas por Robinson no constituyen una injuria ó perjuicio causado por el gobierno de México ó sus agentes y que en consecuencia esta reclamacion debe desecharse.

(Firmado).—*Manuel M. de Zamacona.*—*W. H. Wadsworth.*

Concuerda con su original que obra en la página 137 del libro segundo de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington, 7 de Diciembre de 1874.—(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Diciembre 29 de 1874.—*Juan de D. Arias* oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm 5 —Enero 5 de 1875.

## NUMERO 7.

### COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

### FALLO NUM. 266

*Comision mixta de la República mexicana y los Estados Unidos.*—Washington.—D. C.—Núm. 31.—*Geo Edward y Mary Caroline Burr*, contra México.—Dictamen del Sr. comisionado *Wadsworth*, aprobado como decision de la comision en la sesion del 13 de Noviembre de 1873.

Los hechos de que se trata en este caso fueron ejecutados por los agentes de la revuelta de Zuloaga, en un lugar que á la sazón no estaba sujeto de hecho á la jurisdiccion del gobierno de México, y sí se hallaba por la fuerza de las armas en poder de los insurgentes.

La reclamacion debe por tanto ser desechada y así mandamos que se haga.

(Firmado).—*Manuel M. de Zamacona.*—*W. H. Wadsworth.*

Concuerda con su original que obra en la página 149 del libro segundo de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington 7 de Diciembre de 1874.—(Firmado).—

J. Carlos Mexía, secretario.

Es copia. México, Diciembre 29 de 1874.—Juan de D. Arias, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Numero 5—Enero 5 de 1874.

NUMERO 8.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 267.

Comision mixta de la República mexicana y los Estados Unidos.—Washington.—D. C.—Núm. 38:—El vapor «Warren» & contra México.—Dictamen del Sr. comisionado Washdworth, aprobado como decision de la comision en sesion de 13 de Noviembre de 1873.

Este buque fué embargado por las autoridades competentes, y sometido á juicio ante un tribunal tambien competente, por violacion de las leyes fiscales; y despues de un juicio completo por todos sus trámites, en que los dueños del buque, representados por su abogado hicieron una amplia defensa y presentaron pruebas, el tribunal falló decomisando el buque. Los dueños estaban presentes y anunciaron al tribunal que tenian determinado no apelar.

Hay en el expediente suficiente prueba en que apoyar esta sentencia del tribunal. Seria mucha ligereza